

bece, pudiendo disponer libremente de las cantidades en ella depositadas.

Las retribuciones abonadas en cuenta con anterioridad al fallecimiento de su titular, y siempre que éste las hubiera devengado, podrán satisfacerse a sus herederos, previa información testifical administrativa que determina el artículo 52 del Real Decreto de 24 de mayo de 1891.

Art. 12. 1. Si en la fecha tope señalada en el artículo 3.º, número 2, del Decreto 2954/1970, no se encontraran en poder de las oficinas pagadoras del Ministerio de Hacienda los libramientos originales, el pago podrá efectuarse en base de las correspondientes hojas traslúcidas o ejemplares que hagan sus veces, a cuyo efecto dichos ejemplares serán remitidos por el C. P. D. a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, juntamente con la documentación mensual. Este procedimiento de pago no será aplicable a los libramientos por cuota patronal de la Seguridad Social.

2. Cuando por circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de esta Orden, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia tengan que confeccionar la documentación prevista en dicho artículo, estas mismas oficinas extenderán y autorizarán los oportunos documentos contables, que se entregarán en las Delegaciones de Hacienda que corresponda para su tramitación con arreglo al procedimiento ordinario, comunicando el detalle de los expedidos al C. P. D.

Art. 13. Las nóminas y estados mensuales de variaciones que se refieran a personal destinado en las Universidades se tramitarán por éstas en la forma señalada para las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando las nóminas y estados mensuales de variaciones se refieran a personal con destino en los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, los trámites señalados para las Delegaciones Provinciales del mismo serán realizados por la Sección de Habilitación y Pagaduría central de dicho Departamento.

#### INSTRUCCIONES FINALES

Los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia comunicarán a los Interventores encargados de la intervención de las nóminas y estados mensuales de variaciones todas las disposiciones que dicte el Departamento y que en alguna forma afecten a las retribuciones que se satisfagan por el sistema que regula la presente Orden.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a partir del estado de variaciones correspondiente a haberes del mes de marzo de 1975.

A la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, los saldos existentes en la actual cuenta restringida, que correspondan a cuotas de la Seguridad Social, se transferirán a la cuenta que se abra siguiendo las instrucciones del apartado 2 del artículo 7.º

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia a los que, de acuerdo con la Orden ministerial del propio Departamento de 19 de julio de 1974 y la Resolución de la Subsecretaría de 19 de julio de 1974, se vaya aplicando el sistema de nóminas unificadas y mecanizadas.

Queda derogada la Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 por la que se regula el pago de las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia mediante nóminas mecanizadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 20 de marzo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**5911** *ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «La Preventiva, S. A.» (C-155), para operar en el seguro de robo y expoliación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Preventiva, S. A.» (C-155), en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y expoliación y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas correspondientes, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5912**

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora General Ibérica, S. A.» (C-509), para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aseguradora General Ibérica, S. A.» (C-509), en solicitud de autorización para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares y aprobación de la póliza y bases técnicas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5913**

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Euroseguros, S. A.» (C-502), para operar en el seguro de responsabilidad civil general.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Euroseguros, S. A.» (C-502), en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas correspondientes, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5914**

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «La Preventiva, S. A.» (C-155), para operar en el seguro de rotura de lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Preventiva, S. A.» (C-155), en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de lunas y cristales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5915**

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras exclusivamente el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Unión Levantina, S. A. de Seguros» (C-195).*

Ilmo. Sr.: Vista la acta de visita de inspección de fecha 15 de octubre de 1974, levantada a la Entidad «Unión Levantina, S. A.» de Seguros, domiciliada en Valencia, calle Cavanilles, número 28, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Unión Levantina, S. A. de Seguros», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.